



Bogotá, D. C.

Doctor

CARLOS ALBERTO PABÓN MENESES

Secretario de Educación Municipal

Calle 40 N° 33 – 64 Centro Edificio Alcaldía Piso 4

Villavicencio - Meta

Asunto: Ascenso Escalafón o reubicación salarial – Fecha para acreditar requisitos

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) evaluación de competencias 2012... docentes aprobaron la evaluación, sin embargo algunos... cumplirán el tiempo de los tres (3) años... en junio 2013... pueden aplicar al ascenso o reubicación salarial... Si los requisitos debían estar cumplidos en la fecha del efecto fiscal a partir de la publicación de los resultados de las pruebas de evaluación...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en la Ley 1437 de 2011¹, me permito informarle:

-El Decreto 2715 de 2009 por el cual se reglamenta la evaluación de competencias de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto-ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones, establece:

²Requisitos para ascender y ser reubicado. El docente o directivo docente que en la evaluación de competencias obtenga el puntaje a que se refiere el numeral 2 del artículo 36 del Decreto-ley 1278 de 2002, podrá ascender o ser reubicado si cumple los siguientes requisitos:

- 1. Estar nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente.*
- 2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en período de prueba.*
- 3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en la evaluación ordinaria de desempeño anual durante los períodos inmediatamente anteriores a inscripción en el proceso de evaluación de competencias, según se trate de reubicación o de ascenso.*
- 4. Para el caso de ascenso, acreditar adicionalmente el título académico exigido para cada uno de los grados.*

Por lo anterior, le manifiesto que los docentes y los directivos docente objeto de su consulta, que obtuvieron un puntaje superior al 80% en la evaluación de competencias, no pueden ser ascendidos en el Escalafón Docente o reubicados salarialmente, en atención a que como usted lo informa, no reúnen uno de los requisitos exigidos para quienes aspiren por primera vez a ser reubicados en el nivel salarial siguiente dentro del mismo grado o ascendidos de grado en el

¹ Artículo 28

² Artículo 2°



Continuación del Oficio dirigido al Doctor **CARLOS ALBERTO PABÓN MENESES**

Escalafón Docente, requisito de tres³ años de servicio que se contarán a partir de la fecha de posesión en período de prueba.

Así las cosas, aun cuando el docente o directivo docente haya obtenido un puntaje superior al 80% en la evaluación de competencias, como al vencerse el término establecido para la publicación de la respectiva lista de los que superaron la evaluación de competencias no cumplen el requisito de tres (3) años de servicio a partir de la fecha de posesión en período de prueba, la entidad territorial certificada deberá proferir, dentro de los quince (15) días siguientes de la publicación de dicha lista, el correspondiente acto administrativo motivado que niega la reubicación o el ascenso en el Escalafón Docente, el cual se notificará al interesado.

-De otra parte, con relación al cumplimiento de los requisitos⁴ que deben acreditar el docente o directivo docente para la reubicación o el ascenso en el Escalafón Docente, esta Oficina considera que podrán tener el plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la publicación de la lista de candidatos para acreditarlos ante la Secretaría de Educación respectiva, sin perjuicio de que puedan ser acreditados con anterioridad; no obstante, la norma establece que la entidad territorial certificada no podrá exigir al docente o directivo docente certificaciones relativas a los requisitos de tiempo de servicio o a la evaluación anual de desempeño que deben reposar en sus archivos.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.

Rad. 32240

³ Artículo 20 Decreto 1278 de 2002 y Artículo 5° Decreto 2715 de 2009

⁴ Los candidatos a ascenso que hayan obtenido un título de educación superior que no repose en su historia laboral, tendrán un plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la publicación de la lista de candidatos, para acreditarlo ante la Secretaría de Educación respectiva, sin perjuicio de que pueda ser acreditado con anterioridad.